

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII	Managua, D. N., Jueves 3 de Diciembre de 1953	Nº. 278
----------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2573

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado 2574

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social de Obreros de La Libertad 2576

Contraloría Especial de Cuentas Locales 2579

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia 2583

Déjase sin efecto un acuerdo 2583

Nombramientos 2583

EDUCACION PUBLICA

Concédese una beca 2584

Extiéndese uno Título 2584

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular Administrativa N° 352 2584

SECCION JUDICIAL

Remates 2585

Títulos Supletorios 2585

Terrenos Nacionales 2587

Terrenos Municipales 2587

Aviso 2588

Citaciones de Procesados 2588

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Tercer período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día martes ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Preside el Diputado Irfas, asistido de los Diputados Morales Marengo y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Valle Quintero, Zurita, Albir, Rizo Gadea, Mairena, Téllez Lacayo, Pereira, Navarro, Cerna, Ríos, González, Conrado Vado, García, Bustamante, Rivas Solórzano, no, Estrada, Zúniga Padilla, Ártiles, Fernán-

dez, Enríquez B., Solórzano (Ismael), Espinosa Buitrago, Castillo (Salvador), Arana Montalván, Solórzano Rivas, Amador, Morales Cruz (Manuel), Abaúnza Marengo, Tablada Solís, Zamora y Vilchez.

1.—El Presidente Irfas, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, el acta de la sesión anterior, sin hacerle ninguna, modificación.

3.—El Presidente Irfas declara incorporado al Diputado don Joaquín Rivas Solórzano, quien ocupa la vacante del Diputado don Aurelio Montenegro, de quien es Suplente.

4.—El Diputado Conrado Vado presenta su dictamen de minoría sobre los proyectos de ley de inquilinato presentados a la consideración de la Cámara y pide que sea discutido por no haberse presentado aun el dictamen de mayoría. A este respecto el Diputado Morales Marengo explica que él ya tiene listo el dictamen de mayoría y solamente espera la llegada del Diputado Tablada Solís para que lo firme junto con él. El Presidente Irfas expone que se esperará al Diputado Tablada Solís hasta el día siguiente, cuando se discutirá el dictamen de minoría si no se presenta el otro.

5.—El Diputado Arana Montalván pide que se le pregunte a la Comisión respectiva si ya tiene listo su dictamen sobre el proyecto de ley que él presentó, tendiente a mejorar la situación de los trabajadores mineros.

6.—El Diputado Zúniga Padilla pide que se ordene a la Oficialía Mayor de la Cámara las copias de los proyectos de ley de inquilinato para estudiarlos antes de discutirlos. El Diputado Irfas procede a dar la orden del caso.

7.—Se da lectura a dos proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia, tendientes a otorgarle la ratificación del Poder Legislativo a dos contratos celebrados el cuatro del corriente mes en la ciudad de Washington entre el Representante de Nicaragua, doctor Guillermo Sevilla Sacasa y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, concediendo esta entidad dos créditos a Nicaragua: uno por Cuatrocientos Cincuenta Mil Dólares para la

compra de una nueva planta generadora de electricidad para la ciudad de Managua, y otro por valor de Tres Millones y Quientos Mil Dólares para la construcción de carreteras secundarias en el país. Ambos proyectos se toman en consideración y pasan al estudio de la Comisión respectiva.

8.—El Diputado Abaúnza Marengo critica a la Mesa Directiva porque según él no se ha atendido a la solicitud del Diputado Arana Montalván y este mismo Diputado insiste en que se perentorie a la Comisión correspondiente para que emita su dictamen sobre su citado proyecto de ley en relación con los trabajadores mineros. A este respecto toma la palabra el Diputado Tablada Solís explicando que el proyecto del Diputado Arana Montalván requiere un estudio bien detenido y a ésto se debe el que aún no se haya dictaminado sobre el asunto. El Diputado Morales Cruz (Manuel) pide que se proceda con mayor rapidez en tal cuestión para que se traduzca en algo práctico la inspección que la Comisión de la Cámara hizo a una de las zonas mineras del país.

9.—Se procede a darle segundo debate al proyecto del Diputado Valle Quintero, por el cual se reforman varios artículos del Código de Comercio. Discutido el proyecto, se aprueba íntegramente, tal como fué aprobado en primer debate. Así mismo, se discute y se aprueba la moción del Diputado Valle Quintero para que al proyecto se le dispensen todos los demás trámites.

10.—Se da lectura a los dictámenes de mayoría y de minoría sobre los tres proyectos de ley de inquilinato introducidos a la Cámara. Puesto a discusión el dictamen de mayoría, firmado por los Diputados Morales Marengo y Tablada Solís, se pronuncian en favor los Diputados Valle Quintero y Morales Marengo. En contra se manifiestan los Diputados Abaúnza Marengo, Conrado Vado, Zúñiga Padilla y Estrada. Votada la cuestión, una mayoría de diez y siete votos se define por el dictamen de mayoría, mientras solamente nueve votos favorecen el de minoría, firmado por el Diputado Conrado Vado.

11.—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, por el cual se forma la Ley Creadora de los Ministerios de Estado, emitida en Octubre de 1948. Tomado en consideración el proyecto, se pasa al estudio de la respectiva Comisión.

12.—El Presidente cita para las cuatro de la tarde del mismo día y levanta la sesión.

Ulises Iriás,
Presidente.

J. J. Morales Marengo,
Secretario

Ignacio Román,
Secretario

Cámara del Senado

Trigésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del tercer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y Don Pablo Renner primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Argüello Bolaños, Castillo C., Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Manzanares, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se continuó, en primer debate la discusión en lo particular, del proyecto de Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación los incisos d) y e) del Arto. 5o

Se leyó y puso a discusión el inciso f).

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños manifestó que cuando se iba a dar un nuevo impuesto sobre el café, los diarios del país, principalmente los de Managua, dieron la noticia, la cual fué desmentida por el señor Ministro de Hacienda y al poco tiempo fué sometido el proyecto en cuestión a consideración de las Cámaras y fué aprobado dicho impuesto. Por manera dijo que yo entiendo que debe mediar malicia como una base para inculpar al periodista que dé noticias falsas, para lo cual me permito hacer moción a fin de que la primera parte del inciso diga: «Los que con malicia dieran noticias falsas....»

El Honorable Señor Presidente expresó que el inciso a debate tiene suma importancia y trascendencia, pues habla nada menos que de las noticias falsas que se publiquen, que perturben el orden Público, comprometan la política internacional o económica del Estado o infundan pánico en los negocios. Yo no creo manifestó que sea necesario agregar la palabra «malicia», pues es muy difícil, por no decir imposible, probar la malicia de un periodista, y por eso me pronuncio en contra de la moción del Dr. Argüello Bolaños y a favor del inciso, el cual no es una novedad, pues lo tienen leyes de otros países de mayor cultura que el nuestro.

El Honorable Senador doctor Argüello Bolaños dijo que a su entender no era necesario recurrir a legislaciones de otros conti-

nentes en donde están establecidas las monarquías, para trasladar esos principios a Nicaragua en donde existe una República y una democracia. En la ley del Uruguay se dice que se necesita malicia, por consiguiente no es una novedad lo que estoy proponiendo. Aquí nosotros mismos en la anterior ley de imprenta, establecemos que se necesita malicia para que pueda incurrirse en los abusos.

El Honorable Senador doctor Guerrero manifestó que en el año de 1944, asistió a un Congreso de Prensa que se celebró en México al que concurrieron periodistas de todo el continente; que en ese Congreso después de haberse manifestado que el periodismo de América es eminentemente democrático y solamente democrático, se acordó en no dar una información que no fuera verídica, al extremo de que aun ni en casos criminales se pudiera publicar nada mientras el Juez no diera su fallo. No se puede permitir que un periodista falte a la verdad porque la base verdadera del periodismo es la veracidad, sin veracidad no puede haber orientación en el público. De manera que de acuerdo con ese compromiso que tienen los periodistas americanos de que debe mantenerse la veracidad, me pronuncio en favor del inciso tal como llegó de la Cámara de Diputados.

Suficientemente discutido el inciso f) y sometido a votación, fué aprobado sin reforma, con doce votos a favor y cuatro en contra que obtuvo la moción del Honorable Senador doctor Argüello Bolaños.

Se leyó y puso a discusión el inciso g).

El Honorable Senador doctor Argüello Bolaños hizo moción para que después de la palabra «desfiguren», se agregue: «con malicia».

Se pronunciaron en contra de la moción el señor Presidente y el Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre.

Suficientemente discutido el inciso g) y sometido a votación, fué aprobado sin reforma, con doce votos a favor y cuatro en contra que obtuvo la moción del Honorable Senador doctor Argüello Bolaños.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los incisos h) i) y j).

A discusión el inciso k) fué aprobado con el agregado que propone el dictamen de mayoría, que dice: «Cuando el hecho constituyere injuria o calumnia, el agraviado tendrá opción para ejercitar la acción criminal conforme los Artículos 4o. y 11o. de esta ley».

Se leyó y puso a discusión el inciso l).

El Honorable Senador doctor Argüello Bolaños pidió al señor Presidente le explicara la calificación del abuso a que se refiere el inciso l).

El Honorable señor Presidente expresó

que recuerda de cuando era estudiante, un axioma de derecho que dice que en derecho toda definición es peligrosa, y que bastaría abrir cualquier diccionario para saber que quiere decir chantaje. Agregó que según la ley Combiana, chantaje es amenazar a una persona con la publicación de un hecho que puede perjudicar su honor o su dignidad, con la intención de conseguir alguna ventaja. (Leyó la definición que de la palabra chantaje dá el diccionario).

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños propuso se adoptara la redacción del artículo de la ley Colombiana.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre se pronunció en contra de la moción del doctor Argüello Bolaños, manifestando que un periodismo honesto como el de Nicaragua no cometería ese delito, por lo cual no creía necesario se hiciera en la ley la definición de la palabra chantaje.

El Honorable Senador doctor Manzanares, en apoyo a la moción del doctor Argüello Bolaños dijo que en Derecho Penal era exigido primero definir el delito y después establecer la pena.

El Honorable Senador doctor Argüello Bolaños dijo que aceptaba para que se agregara al inciso, la definición que da el diccionario, pero poniendo «con objeto de obtener una ventaja ilegítima», en lugar de: «con objeto de obtener dinero».

Suficientemente discutido el inciso l) y sometido a votación, fué aprobado por unanimidad de votos, con el agregado propuesto por el Honorable Senador doctor Argüello Bolaños. En consecuencia, el inciso quedó redactado de la siguiente manera: «Los que cometieren chantaje con amenaza de pública difamación o daño semejante contra alguna persona a fin de obtener de ella alguna ventaja ilegítima».

Se leyeron y pusieron a discusión los dos últimos incisos del Arto. 5o.

El Honorable Senador doctor Argüello Bolaños hizo moción para que la parte final que dice: «... la comunicación hecha a más de cinco personas», se diga: «... la comunicación hecha a más de diez personas». Sometida a votación esta moción, fué aprobada con nueve votos a favor y siete en contra.

Se leyó y aprobó sin reforma alguna el Arto. 6o.

Al discutirse el Arto. 7o., el Honorable señor Presidente hizo moción para que después de donde dice: «... abusos enumerados en el Arto. 5o.», se agregara la palabra «directores», moción que sometida a votación fué aprobada con once votos a favor y cinco en contra.

Se leyó y aprobó sin ninguna modificación el Arto. 8o.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 9o.,

pronunciándose en contra el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños. Sometido a votación el artículo, fue aprobado con once votos a favor y cuatro en contra.

Se leyó y aprobó sin reforma alguna el Arto. 10.

Al discutirse el Arto. 11, el Honorable Senador doctor Argüello Bolaños mocionó para que la parte primera se redactara de la siguiente manera: «De los abusos enumerados en el Arto. 5o. conocerán los jueces para lo Criminal del Distrito del domicilio donde se cometió el delito». Asimismo hizo moción para que el párrafo segundo se decreta así: «Cuando la acusación se refiera a un hecho que afecte al Gobierno, a sus instituciones, conocerá necesariamente de ella cualquiera de los jueces para lo Criminal del Distrito de Managua».

Se pronunciaron en desacuerdo con la moción que se refiere al párrafo primero, los Honorables Senadores doctores Mariano Argüello y Argüello Vidaurre, manifestando sí su aceptación a la moción que modifica la parte final del artículo.

Sometida a votación la primera parte de la moción, fué rechazada con doce votos en contra y cuatro a favor.

Sometida a votación la parte segunda, fué aprobada con doce votos a favor y cuatro en contra.

4o.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima a las cuatro de la tarde de hoy.

Mariano Argüello,

Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

Pablo Renier
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 358

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Vista la parte conducente de la Sesión IV de la Asamblea General del Club de Obreros de La Libertad, de las siete de la noche del quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, cuya certificación enviada por Secretaría se tiene a la vista, y la cual, en su artículo 4º. dicha Asamblea dió por aprobados los Estatutos en ese Centro Social,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club de Obreros de La Libertad, Departamento de Chontales, que dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE OBREROS DE LA LIBERTAD

«El suscrito Secretario del Club Social de Obreros de La Libertad, Departamento de

Chontales, Certifica: Que en las páginas seis a la trece del Libro de Actas de este Centro Social, se encuentran los Estatutos que literalmente dicen:

Capítulo I

Denominación y Objeto

Art. 1.—La Asociación se denominará «Club Social de Obreros» de La Libertad, y su domicilio será esta ciudad de La Libertad.

Art. 2.—Su objeto es cultural, educativo y esencialmente social, y a ella tienen acceso todos los elementos obreros de ambos sexos que por sus comportamientos sociales, sean dignos del gremio, sin distinción de credos políticos o religiosos.

Art. 3.—El Club tendrá un local cómodo y decente, con las dependencias necesarias para sus fines.

Art. 4.—Siendo el Club de carácter puramente social, se prohíben las discusiones sobre asuntos religiosos o políticos, lo mismo que las murmuraciones, difamaciones o críticas acerbas contra cualquier entidad o persona, e igualmente las libaciones excesivas, siendo por lo tanto prohibidas las fiestas de carácter político o religioso.

Art. 5.—Al Establecimiento solamente pueden concurrir las personas que tengan derecho conforme estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.

Art. 6. La duración de la Sociedad será por diez años a contar de la fecha de aprobación de los presentes, y solamente podrá disolverse antes por fuerza mayor o por mal estado de sus cuentas, con el voto de las dos terceras partes de los socios fundadores.

Art. 7.—El Reglamento Interior especificará los únicos juegos permitidos en el Establecimiento, que no serán otros que los permitidos por la ley. Toda persona que infrinja sus disposiciones será responsable directamente ante la ley.

Art. 8.—Los socios se clasifican en fundadores y concurrentes: Fundadores son los que organizaron las primeras reuniones y firmaron el acta de fundación, y pagaron como cuota de entrada Dos Córdobaes. Concurrentes son aquellas personas que conociendo los fines del Club y aceptando sus principios ingresen a él con posterioridad y paguen también la cuota de Dos Córdobaes como entrada.

Ambas clases de Socios pagarán semanalmente Cincuenta Centavos.

Art. 9.—Los socios concurrentes pueden elevarse a la categoría de fundadores, si así lo desean. La Directiva determinará en estos casos, la diferencia de cuota que debe pagar nuevamente el aspirante, para este ascenso.

Art. 10.—Los socios fundadores son los dueños y administradores del Club.

Los concurrentes tienen derecho de asistir con voz pero sin voto, y no podrán ser miembros de la Directiva.

Podrá haber hasta tres socios honorarios, pero éstos solamente podrán designarse por unanimidad de los fundadores.

Art. 11.—Las señoritas de este Club serán de buena conducta y deben estar de acuerdo y perseguir los fines de la Asociación. Tomarán parte activa en fiestas y en lo que puedan colaborar sin detrimento de su buen nombre, y serán consideradas como socios concurrentes de acuerdo con la Directiva.

Art. 12.—Para ser socio se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, gozar de buena conducta y perseguir los fines de fines de la Asociación. El interesado se hará presentar por medio de dos socios fundadores, quienes pasarán una comunicación al Secretario y éste fijará en lugar visible del Establecimiento, el nombre del aspirante por el término de ocho días, después de los cuales se procederá a la consideración en sesión de la Directiva quien decidirá sobre su aceptación o rechazo.

Art. 13.—En caso de accidente, enfermedad o muerte de un socio, o que se encuentre en desgracia, la Directiva acordará una cuota extra que pagarán todos los asociados para favorecerlo. Todos socios están obligados a contribuir en este caso.

Capítulo II

De los Socios

Art. 14.—Son deberes de los socios:

- a) —Asistir puntualmente a las sesiones y cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos; la falta de asistencia injustificada de los fundadores a las sesiones, será penada con veinticinco centavos por primera vez y con el doble en caso de reincidencia;
- b) —Satisfacer sus cuotas respectivas, enterándolas en la Tesorería del Club semanalmente.
- c) —Aceptar los cargos para que fueron electos y desempeñar las comisiones que se les designe.

Art. 15.—Será motivo para perder la calidad de socio, no satisfacer los pagos correspondientes por el término de tres meses consecutivos, y de seis meses para los socios que no se encuentren en la ciudad. Si al regresar no les fuere posible satisfacer todas sus cuotas íntegras deberá enterar por lo menos la mitad o sea el valor de tres meses, dándole prórroga para el resto conforme lo resuelva la Directiva, la que podrá también perdonarle los tres meses y dejarlo siempre como socio.

Art. 16.—El socio cesante dejará a beneficio del Club las cuotas que haya pagado y nada tiene que reclamar a la Asociación.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 17.—El Club será regido por una Directiva de su seno, electa por mayoría de votos en Asamblea General de Socios, la que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Fiscal, un Tesorero y cuatro Vocales. El período de la Directiva será de un año y tomará posesión el once de Mayo, siendo electa quince días antes.

Art. 18.—Para que los Acuerdos de la Directiva sean válidos, es menester que concurran por lo menos seis de sus miembros y resuelvan por mayoría de votos.

Art. 19.—La Directiva queda facultada para establecer reciprocidad con otros centros similares. Celebrará sesiones ordinarias el primer domingo de cada mes, y extraordinarias siempre que el Presidente lo crea necesario o los socios fundadores en número no menor de cinco así lo soliciten.

Art. 20.—Los socios que no concurran a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Directiva o de la Asamblea General para elegir la Directiva o en los casos en que sea necesario, quedarán sujetos a aceptar las disposiciones que en dichas sesiones se acuerden.

Del Presidente

Art. 21.—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- b) —Convocar a sesiones a los miembros por medio de Secretaría;
- c) —Velar por el buen manejo e inversión de los fondos del Club para lo cual el Tesorero le dará cada vez que lo solicite, los informes necesarios;
- ch) —Rubricar los Libros del Tesorero, dejar todo documento que deba pagarse en Tesorería y ordenar el cargo de todo ingreso que se haga;
- d) —Imponer multas y demás penas que señalen estos Estatutos y Reglamentos. Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones contenidas en los mismos;
- e) —Autorizar con su firma las actas junto con el Secretario. Al concluir su período presentará una memoria de toda su administración, incluyendo ingresos y egresos;
- f) —Entregar por inventario al que le suceda;
- g) —Mantener en lugar visible del establecimiento, un cuadro en donde se anotarán los nombres de los socios que a juicio de la Directiva lo merezcan, tanto por su labor como por sus servicios y comportamientos.

Del Secretario

Art. 22.—Incumbe al Secretario;

- a) —Servir de órgano de comunicación del Club;
- b) —Dar cuenta al Presidente de los asuntos que tengan relación con el Club;
- c) —Leer el acta anterior y asentar las actas en el Libro respectivo, autorizándolas.
- d) —Llevar la correspondencia, poniendo todo cuidado en su conservación, lo mismo que la de cualquier otro documento;
- e) —Hacer las convocatorias que le ordene el Presidente;
- f) —Abrir los libros en que se consignen los gastos y erogaciones para controlar las cuentas que lleva el Tesorero;
- g) —Llevar un registro de los miembros del Club con anotación de entrada y separación en su caso;
- h) —Poner el «visto bueno» a todo documento que ha de ser pagado por el Tesorero.

Del Tesorero

Art. 23.—El Tesorero debe ser persona de notoria buena conducta, mayor de veinticinco años de edad y de suficiente responsabilidad económica; y sus atribuciones son las siguientes:

- a) —Administrar los fondos en la forma reglamentada, para lo cual llevará los libros que sean necesarios;
- b) —Extender a los socios el recibo correspondiente de las cuotas que enteren;
- c) —Entregar a la Directiva al fin de cada mes, un estado de Caja, bien detallado;
- d) —Informar a la Directiva de los miembros que encuentren en mora con el Club;
- e) —Glosar sus cuentas cada año ante tres socios que nombrará la Directiva, cuya comisión le extenderá su finiquito, en su caso.

Del Fiscal

Art. 24.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) —Llevar la representación jurídica del Club, como apoderado generalísimo, con facultades de otorgar poderes, previa autorización de la Directiva, en cada caso;
- b) —Fiscalizar al Tesorero del Club y ver por la buena administración del Establecimiento, a fin de que todos cumplan con sus respectivos deberes, interesándose e insinuando todo lo que tienda al mejoramiento del Centro.

De los Vocales

Art. 25.—Son atribuciones de los Vocales:

- a) —Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea o de la Directiva, con voz y voto, y sustituir por su orden a los propietarios que falten;

- b) —Desempeñar el cargo de Colectores, y depositar en la Tesorería lo colectado, debiendo recoger los recibos correspondientes del Tesorero.

Capítulo IV Del Vigilante

Art. 26.—La Directiva nombrará en sus sesiones ordinarias un Vigilante. Este cargo lo desempeñará un miembro de la Asociación, y sus atribuciones son:

- a) —Cuidar de los muebles y enseres del Club;
- b) —Ser la autoridad a quien los empleados y socios ocurrirán para observaciones y quejas que tengan que hacer;
- c) —Observar toda falta y ponerla en conocimiento de la Directiva para que resuelva sobre el fondo de la cuestión. Este cargo lo desempeñará cada socio por un mes solamente y luego será sustituido por otro.

Capítulo V

De la Asamblea General

Art. 27.—La Asamblea o Junta General se constituirá con los socios fundadores, únicos que tienen voz y voto en todas sus deliberaciones.

Art. 28.—Las sesiones ordinarias de la Asamblea se celebrarán con la mitad más uno de los componentes y sus resoluciones por mayoría de votos tendrán efectos legales.

Art. 29.—Para que pueda haber sesión extraordinaria se requerirá la mayoría absoluta de los socios fundadores, residentes en la población.

Art. 30.—La sesión ordinaria tendrá efecto el veintisiete de abril de cada año para elegir la Directiva, y extraordinaria, cuando sea necesario y lo soliciten la Directiva, o un número no menor de cinco miembros.

Art. 31.—La elección de la Directiva será por votación pública y directa para los socios.

Capítulo VI

Del Capital

Art. 32.—El capital del Club se compondrá de las cuotas de los socios, donaciones que le hagan, bienes que obtenga por compra y demás ingresos o aumentos.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Art. 33.—Ningún socio, aunque pertenezca a la Directiva tiene derecho a sacar del recinto del Club, muebles, útiles, periódicos o libros, ni cualquier otro objeto de la Asociación. La persona que destruya o inutilice algún mueble del Club será obligada a reponerlo o a pagar su valor a justa tasación de la Directiva.

Art. 34.—Se castigará con pena de expulsión, a todo socio que llegue al Club en

traje inadecuado o en estado de ebriedad, previa las formalidades que se establezcan en los Reglamentos.

Art. 35.—El Club Social de Obreros de La Libertad, es un establecimiento privado y de fines puramente sociales.

Art. 36.—Habrà en el Establecimiento una tabla de avisos para anuncios y observaciones.

Art. 37.—Todo socio que se ausentare de la población, deberá informarlo a la Directiva con ocho días de anticipación, y en caso de urgencia en un término no menor de 24 horas a la fecha de su salida. Llenando así ese requisito sus cuotas mensuales o semanales estarán en suspenso mientras dure su ausencia, pero serán reanudadas en la misma semana que regrese.

Art. 38.—Estos Estatutos no podían ser reformados antes de tres años de estar en vigencia, tales reformas para su validez deben ser aprobadas por el Ejecutivo.

Art. 39.—El Ejecutivo podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a la de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso, el Ministro de la Gobernación, queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, cuando a su juicio lo estime oportuno, o por queja de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 40.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

La Libertad, Chontales, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Eliseo Casco.—Dolores Pérez.—Jorge Bellanger.—José Dolores Zambrana.—Cástulo Jaime.—Enrique Kauffmann.—Rubén González.—Alejandro Mejía.—José Tomás Guzmán.—Salvador Sobalvarro.—J. M. Acevedo R.—Telésforo Acevedo D.—Juan López G.—Julio Obregón.—Raimundo Luna C.—Napoleón Meynard.—J. V. Silva.—Vital Meynard B.—J. T. Guzmán, Srio.

Es conforme. La Libertad, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—J. T. Guzmán, Srio.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1953.—LUIS A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, M. Buitrago Aja.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, que el señor Luis Felipe Solano, mayor de edad, divorciado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 11-A., hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Doscientos Noventa Córdoba y Treinta y Cinco Centavos... (\$ 7,290.35), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del once de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, con veintitres reparos pendientes, y este funcionario en auto de las diez de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 25, se preveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres; folio 26, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis Felipe Solano, presentado como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Córdoba y Setenta y Dos Centavos ((\$ 2,384.72), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 27, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del

uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 28, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Luis Felipe Solano, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 28; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Felipe Solano, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución al señor Solano, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el ex Contador de Glosa de esta Sala, señor Ernesto Peñalba, la cuenta de la Tesorería Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, que el se. Modesto Martínez, mayor de edad, viudo, zapatero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 6, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Ochocientos Treinta y Un Córdobas Cuarenta y Nueve Centavos (C. 831.49), en los que van incluidos términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, señor Peñalba, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 15, de las diez de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, y este funcionario en providencia del último auto de las diez de la mañana

del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que puso el cùmplase de ley y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que ya por escrito del cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, folio 17, el señor Felipe Benavides en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Modesto Martínez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 18, pidiendo por último se dieran los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de Septiembre de 1946, por valor de Ochenta y Ocho Córdobas y Cuarenta Centavos. . . . (C. 88.40), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 37; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y agregándose los documentos que justifican el desvanecimiento de los reparos formulados y no quedar cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, por escrito del seis, de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 40, pide llamar a autos, para dictar sentencia a favor de su representado señor Martínez y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, por auto devolutivo de esta misma fecha, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Modesto Martínez, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad, y con

los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, el quinto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al cuentadante, previa solicitud eximiéndose del Impuesto de papel sellado de ley de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, que el señor Guillermo Ampíé Lanzas, mayor de edad, viudo, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo de Caja, que corre al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Ocho Mil Trescientos Noventa y Cuatro Córdobas y Diez y Nueve Centavos (\$ 8,394.19), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, señor David A. Castrillo, la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, según auto que corre al folio 14, de las diez de la mañana del veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y este funcionario dispuso en última instancia que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos de la Glosa Judicial hasta su respectivo Fallo, todo de conformidad por auto de la diez y media de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 17, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Guillermo Ampíé L., presentando como prueba de su legítima personería; copia del poder original otorgado a su favor, teniendo por personado al señor Barreto, por auto de esta misma fecha, mandándose to-

mar razón en autos del poder presentado por el petente y dando el traslado de ley a las partes; y

Considerando:

Que según Cuadro Demostrativo de los fondos del 10% de Sanidad, y Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, la existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, es de Dos Mil Trescientos Treinta Córdobas con Veintidos Centavos (\$ 2,330.22). Aprobación del señor Supervisor se agrega al folio 18; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto, en escrito del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 19, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia, a favor de su representado señor Ampíé L., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al devolver traslado con fecha, de este mismo día, está de acuerdo con dicho pedimento ordenando dictar la correspondiente sentencia; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa Judicial, la cuenta presentada por el señor Guillermo Ampíé Lanzas, de calidades conocidas en autos, en su carácter de Tesorero Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad, y con los del Tesoro Municipal por el período indicado, cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución en el papel sellado de ley, en el Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de el Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Víctor M. Zelaya, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Córdobas y Noventa y Nueve Centavos (C 9,446.99), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez y veinte minutos de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario, en auto de las diez y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 10, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en última auto de las nueve y media de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, folio 18-A., el señor Jefe de esta Sala, ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Víctor M. Zelaya, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Setecientos Ochenta y Ocho Córdobas y Seis Centavos (C 2,788.06), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta folio 22, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial, todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo

pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 18, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Víctor M. Zelaya, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionado es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Víctor M. Zelaya, de calidades conocidas, en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia esta resolución al señor Zelaya, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el ex-Contador de Glosa, Sr. Alirio Rubí O., la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, que el Sr. Samuel Cruz M., mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Ochocientos Ochenta y Ocho Córdobas y Sesenta y Dos Centavos. (C 888 62), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el pliego de reparos

pendientes y este funcionario en auto de las once y media de la mañana del quince de Diciembre del mismo año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al pie del mismo folio 8, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Samuel Cruz M., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Setenta y Dos Córdobas y Ochenta y Un Centavos (¢ 172.81), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobación del señor Supervisor del 10% Sanidad inserta al folio 5, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del tres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Samuel Cruz M., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 13; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Samuel Cruz M., de calidades conocidas en autos, junto con su

fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Cruz M., para que le sirva de suficiente finiquito. Extendiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

No 20

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General ad-honorem de Nicaragua en Berna, Suiza, ha presentado el Aloys de Tschärner.

2o.—Cancelar las Letras Patentes extendidas a favor del señor Tschärner.

3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No 21

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Dejar sin efecto el Acuerdo No. 13 de fecha 27 de Julio del corriente año por el cual se fijó la jurisdicción de los Consulados de Nicaragua en Suiza.

2o.—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 8

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al doctor Rubén Darío Basualdo, Adjunto al Ceremonial Diplomático de este Ministerio, en sustitución del doctor Otto Somarriba Salazar, quien pasa a ocupar otro cargo.

Segundo: El nombrado devengará el sueldo de un mil doscientos córdobas (¢ 1,200.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos, Tít. V. Cap. I,

Tercero: El presente acuerdo surte efectos a partir del primero de diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 30 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 71

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al doctor Otto Somarriba Salazar, Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en México, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Título V. Capítulo II.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1o. de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Educación Pública

No. 405

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

1o.—Conceder beca interna en la Escuela Normal de Varones «Franklin D. Roosevelt», de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a favor del alumno Orlando Vado Lotz con la asignación mensual de Noventa Córdobas (\$ 90.00).

El presente Acuerdo surte efectos de Ley a partir del primero de Octubre de 1953, hasta el último de Febrero de 1954, imputándose la erogación al Título VIII, Capítulo XXXVIII, Inc. «F» del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1953.—LUIS SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa

No. 438

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Considerando:

Que el señor Noel Espinosa Chavarría, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita que se le extienda el Título de Ingeniero Civil, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Na-

cional de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Noel Espinosa Chavarría, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Septiembre de 1953.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

Circular Administrativa

No. 352

Noviembre 22, 1953

Suspéndese temporalmente la exportación de maíz y frijoles

Señores

Administradores de Aduanas:

1. En el Diario Oficial «La Gaceta» No. 268 del 21 de Noviembre de 1953, aparece publicado el Decreto No. 23 del 19 de Noviembre de 1953, que literalmente dice:

«Arto. 1o.—Suspéndese temporalmente la exportación de maíz y frijoles, y en consecuencia el Departamento del Banco Nacional de Nicaragua no extenderá autorización para la exportación de dichos artículos, durante la vigencia de este Decreto, ni renovará las extendidas anteriormente que no hubiesen utilizado total o parcialmente a su vencimiento.

Arto. 2o.—Las autoridades de aduanas permitirán solamente el embarque o salida de maíz o frijoles, si la autorización respectiva para exportarse extendida con anterioridad a la fecha en que este Decreto entre en vigor, no hubiese caducado.

Arto. 3o.—Las disposiciones de los dos artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el Arto. III del Tratado de Libre Comercio entre Nicaragua y El Salvador.

Arto. 4o.—El «Granero Nacional No. 1» deberá continuar comprando todas las cantidades de maíz y frijoles que se le ofrezcan, a precios racionales y remunerativos para los productores de dichos artículos.

Arto. 5o.—El presente Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.

—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Sánchez R.

2. Por consiguiente ustedes se servirán proceder de conformidad, a partir del día 22 de Noviembre de 1953.

Thomás G. Downing,

Coronel G. N.,

Recaudación General Aduanas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3050

Diez mañana diez y nueve Diciembre próximo local este Juzgado rematará finca urbana sita esta ciudad, lindante: oriente, calle trazada; norte, Marlene Prado Qalzarza; poniente, Julieta Reyes; y sur, Alberto Prado Mena.

Avalúo cuatro mil córdobas.

Ejecución: Horacio Osorno Peña contra Rafael Prado Mena.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Granada treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Edmundo Matus M., Srlo. 3125 3 2

Nº 3066

Once mañana quince corrientes, venderánse al martillo en este local, dos bueyes, uno hozco encerrado, herrado así: **AD** otro blanquizo colorado, herrado así: **O** y una carreta en mal estado, ruedas de madera, matriculada en Tisma, Placa Nº. 162 año 1952.

Ejecución: Juan Francisco Barquero contra Bruno Florca.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez Primero Civil del Distrito.—Homero Sierra, Secretario. 3136 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2042

Alfonso Barrientos Arriaza y Francisca Macúa, solicitan título supletorio predio urbano situado Puerto Morazán, consistente casa solar midiendo casa trece varas frente, nueve y media varas fondo, solar mide quince varas frente, veinticinco fondo, lindante: norte, Calle Central; sur, edificio Sociedad Venerio-Plazaola Mayorga y Sequeira; oriente, Cristina Centenc; occidente, Fidelina Tijerino.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salv. Guardado, Srlo. 2718 3 3

Nº 2077

Bernardo, María Paula, Juana Mercedes, Juana Elisa, Carmensa y Francisco Enrique Hernández, piden título supletorio urbana en Dolores, limitada: oriente y sur, calles; poniente, Isabel Hernández; norte, Julián Bermúdez.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, treintuno Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—Leónidas Sánchez, Srlo. 2751 3 3

Nº 2180

Eustaquio González, solicita título supletorio predio rústico de manzana y media cabida, sito Loma de El Quarumo, esta jurisdicción, limitado: oriente, Inocencio Hernández; poniente, Sebastiana Calero; norte, Sebastiana Calero; sur, Cástula Cerda, camino de por medio. Terreno propio.

Valor cien córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Unico. Masatepe, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—L. Ramírez V—Antonio Quintero O., Srlo.

Es conforme.—Antonio Quintero O., Srlo.

2789 3 3

Nº 2095

Adela López de Cáceres, solicita título supletorio, chacra tres manzanas, Abangazca, terreno propio, lindante: oriente, José Blanco; poniente, Tránsito Pérez; norte, Victoria Ruiz; sur, Jacinta Fuentes, José Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Julio mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srlo.

2763 3 3

Nº 2094

Marcos Martínez, solicita título supletorio, solar urbano Subtiava, lindante: oriente, herederos Josefa Urroz; poniente, volcitante; norte, Tránsito Pérez; sur, Mateo Salinas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srlo.

2764 3 3

Nº 2120

Francisco Sequeira, solicita título supletorio solar urbano situado Belén, lindando: norte, sucesores Buenaventura Sequeira y Sebastiana Incer; sur, sucesores Buenaventura Sequeira; oriente, Patricio Quintanilla; poniente, calle real.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Octubre quince, mil novecientos cincuenta y tres.—José Cruz Muñoz, Srlo.

2802 3 3

Nº 2093

José Gabriel Picado solicita título supletorio de un solar ubicado en la comarca Monte San Juan, de esta jurisdicción, limitado: sur, Macedonio Gutiérrez; poniente, Teresa Picado; norte, Crescencio López; y al oriente, camino en medio. Antonio Juárez, mide el solar al sur y al norte, ciento quince varas; al poniente, cuarenta y cinco varas; y al oriente, cuarentiocho varas. Vale Cien Córdobas. Cualquier oposición hágase dentro del término legal.

Dado Juzgado Unico Local. Posoltega, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las tres de la tarde.—Daniel Machado S.—Guillermo Cano, Srlo.

2765 3 3

Nº 2111

Heliodoro Varela, solicita título supletorio lote terreno denominado El Papalón, compuesto dieciséis manzanas extensión, situado Santo Tomás, esta jurisdicción, contiene casa finca, lindante, norte, María Ordóñez; sur, Bonifacio Zepeda; oriente, Juan García; occidente, César Beltran.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre seis mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srlo.

2788 3 2

Nº 2226

Benisia Umazor, éste domicilio, solicita título supletorio, dos predios sitio Rosario, esta jurisdicción.

ción, lindantes: primera cincuentidós manzanas, oriente, Simón Umanzor sucesión Hipólito Osorio; occidente, Pedro Reyes; norte, sucesión Hipólito Osorio; sur, Sebastian Osorio. Segundo, cinco manzanas; oriente, sucesión Simeón Osorio; occidente, sucesión Hipólito Osorio; norte, Oneasfero Rivera; sur, María Osorio.

Intervino Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Estelí, cuatro tarde, dieciséis Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. Rodríguez M., Srío. 2993 3 1

Nº 2288

Cástulo Hidalgo Toruño, se presentó a este Juzgado solicitando título supletorio de su finca de agricultura que tiene en el Valle El Tule, de esta jurisdicción, de una casa de teja forrada de palenque, tiene de largo doce varas, por seis de ancho y solar correspondiente, limitada con cuarenta manzanas de extensión de terreno, cercado con madera y piedra y cercos naturales, ubicada en el sitio de Terranova, de esta jurisdicción que linda: oriente, monte inculto; al occidente, propiedad de Baldomero Orozco camino de por medio que conduce para la mina La India; al sur, con propiedad de Santos Ocho y Gregoria Cruz; al norte, propiedad de Domingo Padilla.

Que la finca descrita la estima en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho preséntese en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Jicaral, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Baldomero Hidalgo, Juez Local. Emigdio Silva, Srío. 3066 3 1

Nº 2282

Enrique Calero Gaitán, solicita título supletorio de una propiedad rústica situada en esta jurisdicción, de dos manzanas y media de extensión, en este terreno tiene seis tareas de café cosechero y media manzana de chagüite, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, Juan Calero; sur, Rosenda Gutiérrez; oriente, Adolfo Zambrana; poniente, Juan Calero y Adán Cano, camino en medio.

La estima en cien córdobas.

Tuvo conocimiento Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Baltazar Arévalo A., Srío.—Testado—y medidas—No vale. 3050 3 1

Nº 2260

Emilio Rojas Cerda, mayor edad, soltero, agricultor, vecino pueblo Dolores, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Dolores, nueve manzanas y cuarto cabida, limitada: oriente y sur, Genaro García; poniente, Gabriel Sandino; norte, camino.

Vale quinientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—Leónidas Sánchez, Srío. 3044 3 1

Nº 2235

Pedro Olivas, este domicilio, pide título supletorio casa y solar en barrio Coyolar, esta ciudad, com puesta una pieza esquinera de ocho varas largo por siete ancho, una pieza contigua de diez varas largo por cinco ancho; un cuarto interior de cinco varas largo cuatro ancho; un corredor dieciocho varas por cuatro ancho, cocina y excusado; todo adobes, en solar de treinta y seis varas oriente poniente, por treintitres norte a sur; todo limitado: oriente, mediando calle, casa y solar Francisca Lara; occidente, casa y solar Nazaria Sevilla de Paz; norte, me-

diando calle, predios Nazaria Sevilla de Paz; sur, casa y solar Salvador Mantilla.

Valóralos dos mil córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, dieciséis Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal L.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3009 3 1

Nº 2261.

Amalia Cerda Palacios, mayor edad, soltera, oficios domésticos, vecina pueblo Dolores, unión hermanos, Francisco, Margarita, Amalia, Leonardo y Cleto Cerda Palacios, María, Josefa Palacios; Antonio Hernández, Enrique y Salomón Cerda, solicita título supletorio, finca urbana pueblo Dolores, limitada: oriente, Francisco Cerda; poniente, calle; norte, calle; sur, Emilio Rojas Cerda.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—Leónidas Sánchez, Srío. 3045 3 1

Nº 2249

Manuel Fernández Quintanilla, solicita título supletorio de dos lotes de terreno valle del Carbonal, jurisdicción Telpaneca, el primero linda: norte, cerros ocotalosos; sur, predio Nicomedes Gutiérrez y cerro ocotaloso; oriente, predio Genaro Martínez y Modesto Ramos; oeste, camino real de Telpaneca a Barilla, cercado por todos sus rumbos con alambre de púa, con dos casas de habitación, un cañal de azúcar de media manzana, de potreros de sesenta manzanas empastado con zacate jaragua y pasto natural, una labranza para cultivo de cereales de treinta manzanas. Segundo lote, linda: norte, propiedad de Eleuterio Guerrero; sur, el mismo señor Guerrero; este, propiedad de Octavio Lovo; oeste, propiedad de Jesús Matey, contiene como mejoras: el cultivo de un mil árboles de café cosecheros y cercado con alambre de púa.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Somoto, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Lineado—de—Vale.—Enmendado—alambre púa—Opónganse—Valen—Testado—de—No vale.—Efraim Espinoza, Srío. 3013 3 1

Nº 2224

Carlos Martínez, este domicilio, solicita título supletorio, finca dos manzanas, sitio Rosario, esta jurisdicción, lindante: oriente sucesión Simeón Osorio; occidente, sucesión Pantaleón Umanzor; sur, Sebastián Osorio.

Terreno propio

Intervino Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Estelí, cinco tarde, doce Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. Rodríguez M., Srío. 2991 3 1

Nº 2229

Juana Pichardo solicita título supletorio, dos tareas de tejas forradas con tablas con sus respectivos solares, lote de terreno de ocho manzanas con cercas de madera, piedra y pñuela, con un ojo de agua, dividido en tres departamentos para sembrar granos, con estos linderos: oriente y sur, predio Pasora Pichardo; occidente y norte, predio Diego Bucardo.

Valorado \$ 200.00 (Doscientos Córdobas).

Interesados opónganse en el término de ley será oído.

Juzgado Local Civil. El Sauce, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Eduardo Pastora Q.—Leónidas Valladares, Srío. 2996 3 1

No 2225

Enrique Hurtado, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica treinticinco manzanas, mejoras tiene, cercas alambre, pastos zacate guinea y jaragua, esta jurisdicción, lindante: oriente Emilio Gonzalez; occidente, Casimiro Murillo; norte, Isaura Talavera; sur, Alonzo Irias y camino real.

Intervino Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Estelí, dos tarde, Pueblo Nuevo nu-ve Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. Rodríguez M., Srío. 2992 3 1

No 2222

Francisco E. Morales, solicita título supletorio treinticinco manzanas terreno propio, contiene zacate, ubicados en sitio Santa Teresa de Quasuyuca, esta jurisdicción, cercadas alambre, lindante oriente, Angel Espinoza, Santos Carrasco; occidente, Angel Espinoza; norte, Los Palmas; sur, Isidro Casco, mediando camino.

Opóngase Interesados

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, cinco Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—Intervino Síndico y Fisco.—J. Rodríguez M., Srío. 2997 3 1

No 2233

Sabino Cristela Castro, solicita título supletorio finca rústica El Rodeo, esta jurisdicción, noventa varas cercada madera y alambre, contiene casa de habitación, limitase: oriente: Tomás López; occidente, Fidelina Reyes, Antonio Castro; norte, Miguel Martínez; sur, Pedro Alarcón y María de Ríos.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término de ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejo, Srío. 3007 3 1

No 2234

Prisciliano Fonseca, solicita título supletorio finca rústica en Espangual, esta jurisdicción, cincuenta manzanas cercada madera y piñuela, para agricultura, contiene casa, limitada: oriente, Antonio Urbina y camino real; sur, Francisco Urbina y Esteban Orozco.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío. 3008 3 1

TERRENOS NACIONALES

No 642

Juan Adolfo Lazo, solicita adjudicación título oneroso ochenta hectáreas, situado comarca Carqui ta, jurisdicción Santo Domingo, limitadas: oriente, posesión Mr. Willey; poniente, posesión Santiago Escorcia; norte, posesión Alejandro Vargas; y sur terreno El Escándalo.

Quien pretenda oponerse, preséntese dentro treinta días.

Subdelegación Hacienda. Juigalpa, cuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Srío.

Conforme.—Juigalpa, siete Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—N. Borge, Srío. 2963 3 2

No 643

Cleto Pérez, solicita adjudicación título oneroso cincuenta hectáreas, situado jurisdicción Villa Somoza, limitadas: norte, picada real Villa Somoza al Cangrejal, sur, finca La Palmera; oriente, posesión

Casa Quemada; poniente, Wenceslao Orozco, picada al Cangrejal en medio

Quien pretenda oponerse, preséntese dentro treinta días.

Subdelegación Hacienda. Juigalpa, cuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Srío.

Conforme. Juigalpa, siete Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—N. Borge, Srío. 2964 3 2

No 2102

Natividad Campos, nicaragüense, solicita adjudicación onerosa lote terreno nacional, media manzana extensión aproximadamente, un kilómetro suroeste esta ciudad, lindante: oriente, Julio Fonseca; poniente, camino enmedio Dolores Rojas; norte, río Fortín enmedio, Francisco Herrera; sur, Fortín.

Interesados opónganse.

Jefatura Política Departamental. León, cinco Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. Venancio Berríos.—José M. Vargas Paz, Srío. 2794 3 2

No 2167

Dolores Rojas, nicaragüense, solicita adjudicación onerosa lote terreno nacional, a un kilómetro suroeste esta ciudad, dos manzanas extensión, lindante: oriente, Julio Fonseca; poniente, Gilberto Contreras, camino enmedio; norte, Natividad Campos; sur, El Fortín.

Interesados opónganse.

Jefatura Política Departamental. León, doce Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. Venancio Berríos.—José M. Vargas Paz, Srío. 2962 3 2

No 2205

Adán Vargas y Adolfo Camacho, solicitan arriendo lote terreno nacional, costas Salinas Grandes, cincuenta varas frente, fondo hasta la playa, lindante: oriente, monte inculto; poniente, Pastor Sevilla y otros; norte, Playas Salineras; sur, Mar.

Interesados opónganse.

Jefatura Política Departamental. León, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta y tres.—J. Venancio Berríos.—José Vargas Paz, Srío. 2988 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 2254

Gilberto Bravo y María Bravo de Udiel, preséntanse esta Alcaldía solicitando en arriendo 20 1/4 de hectáreas terreno ejidal de Santo Tomás, situada punto «El Carmen, antes Peoresnada» jurisdicción Villa Somoza, bajo los siguientes linderos: norte, propiedad de Gilberto Bravo; sur, terreno de Julia Cuadra vda. de Noguera y Antonio Fonseca; oriente, la misma propiedad de Gilberto Bravo y Antonio Fonseca; y poniente, terreno de Pablo Udiel, José Aguedo Bravo y Julia Cuadra vda. de Noguera.

El que tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—O. A. Montiel.—Damián E. Martínez, Srío. 3035 3 1

No. 2241

Salvador Zambrana Díaz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote de terreno ejidal, comarca «Los Ponedores», como de cuatro manzanas de superficie más o menos, dentro de los siguientes linderos: norte, terreno de Jorge Suárez; sur, terreno de Jerónima García, camino a Las Lajitas de por medio; este, terreno de Salvador Zambrana Díaz; y oeste, terreno de Rodolfo Duarte.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Ig. Barquero.—José Santos Cisne M., Srlo.
Es conforme.—Juigalpa, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—José Santos Cisne M., Srlo.
3016 3 1

Nº 2279

Don Ildefonso Obando, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, presentose esta Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo cien manzanas de terreno ejidal baldío de este Municipio, en el sitio «El Cachital», limitado: oriente, María García y Antonio Bermúdez, camino real en medio; occidente, Josefina viuda de Incer, César Cuadra y José Mairena, camino en medio; norte, propiedad del exponente y la de Josefina viuda de Incer; y sur, terrenos Municipales y carretera al Atlántico.

Quien tenga derecho, que se oponga término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Teustepe, a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce meridianas. G. A. Salas C., Alcalde Municipal.—Gilberto Obando Incer, Srlo.
3058 3 1

AVISO

Señor Jefe Político.
Toda la República.

Hago del conocimiento de Ud. que la Ley del 2 de Marzo de 1917, fue reformada en el sentido de suprimir las denuncias para la adquisición gratuita de terrenos nacionales. En consecuencia, su autoridad no debe de tramitar ninguna solicitud relacionada con la reforma a que antes me he referido.—Atte.—

C. A. BENDAÑA,
Vice-Ministro de Fomento.
30 17

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 2276

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Ruperto Méndez Sánchez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Adrián Sánchez Briceño, quien es de veintitrés años de edad, soltero y del domicilio de la Comarca «La Rastra» jurisdicción de San Francisco de Cuajiniquilapa, de esta comprensión, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinagá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés González B., Srlo.
442 1

Nº 2272

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Constanino Molina, como de veintiocho años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona de Estanislao Molina o Molina López, de treinta y treinta y tres años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado, Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Este, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Gonzalo Ocón V.—Quillermo Sotomayor, Srlo.
444 1

Nº 2215

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Santana González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Lisímaco Ponce, también de calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, si no lo verifica y que la sentencia que se dicte en su contra, surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Rodolfo Oviedo Rojas.—Efraim Espinoza P., Srlo.
437 1

Nº 2273

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Santos Gutiérrez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue como cómplice del delito de lesiones en la persona de Gonzalo Montenegro, de veintidos años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Quilali, de esta jurisdicción departamental; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Ocotal, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—A. Mantilla h., Srlo.
445 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clasés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.